

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCÓ.

INTERLOCUTORIO No. 787

Quibdó, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EXPEDIENTE NÚMERO 27001-23-31-000-2019-00074-00
 MEDIO DE CONTROL: ELECTORAL
 ACTOR: NELSON MARIO MEJÍA OSPINA
 CONTRA: JOSÉ OLIVER MORENO
 (ALCALDE MEDIO SAN JUAN)

MAGISTRADA PONENTE: NORMA MORENO MOSQUERA

1. De la reforma de la demanda

Obra en el expediente escrito visible a folio 439 - 440 en donde la parte actora reforma la demanda, en el acápite correspondiente a las PRUEBAS.

Por ser procedente se accederá a la petición de la apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011 el cual dispone:

***“Artículo 278.** La demanda podrá reformarse por una sola vez dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda al demandante y se resolverá dentro de los tres (3) días siguientes. Podrán adicionarse cargos contra el acto cuya nulidad se pretende siempre que no haya operado la caducidad, en caso contrario se rechazará la reforma en relación con estos cargos. Contra el auto que resuelva sobre la admisión de la reforma de la demanda no procederá recurso”.*

Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda fue presentada por el apoderado de la parte actora el día 4 de febrero de 2020, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto admisorio (pues la demanda fue notificada el 30 de enero de 2020, folio 434), considera el Despacho que es procedente admitir la misma.

2. De la coadyuvancia

De conformidad con lo señalado en el artículo 228 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dice:

"Intervención de terceros en procesos electorales e improcedencia en los procesos de pérdidas de investidura. En los procesos electorales cualquier persona puede pedir que se la tenga como impugnador o coadyuvante. Su intervención solo se admitirá hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la audiencia inicial. (...)"

Según la norma transcrita y revisada la solicitud de coadyuvancia presentada por el señor JHON FREDDY URRUTIA ASPRILLA, este Despacho encuentra que es procedente, por lo que ACEPTA la intervención de dicha persona en el proceso de la referencia.

Por lo anterior se.

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la reforma de la demanda en el acápite de PRUEBAS, tal como fue propuesto por la parte accionante, en consecuencia se dispone:

1. **NOTIFIQUESE** personalmente al demandado señor **JOSÉ OLIVER MORENO**, la notificación se surtirá conforme a las reglas estipuladas en el literal "a" del artículo 277 del C.P.A.C.A.
2. **NOTIFIQUESE** personalmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2º del artículo 277 del CPACA.
3. **NOTIFIQUESE** personalmente de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, como lo dispone el numeral 3º del artículo 277 del CPACA.
4. **NOTIFIQUESE** por estado al actor Nelson Mario Mejía Ospina (num. 4º art. 277 del CPACA).
5. **INFORMESE**, mediante el sitio web del Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, a la comunidad la existencia de este proceso (num. 5 art. 277 CPACA).

SEGUNDO: ACEPTAR la intervención del señor JHON FREDDY URRUTIA ASPRILLA como coadyuvante del demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORMA MORENO MOSQUERA
Magistrada

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
FOR ESTADO DE 026
PLAZO DE FECHA DE NOTIFICACIÓN GENERAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO
EL DIA 26 DE Febrero DE 2020
A LAS 7:30 A.M.
SAC
FIRMA